

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

12 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

SUMARIO

DE ACTUALIDAD.—Protección á la infancia.—Suma y sigue.—¿Qué cobro yo?—¡Muy agradecidos!—El nuevo real decreto. (Juan Galán y Tello).—El niño descalzo: Sociedad de protección á la infancia.—Curso de Trabajo manual.—Asociaciones de maestros. Alcalá la Real (Jaén).

SECCION OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Carreras de practicantes y de matronas: Real decreto de 10 de agosto, reorganizando los estudios de dichas carreras.—Protección á la infancia: Ley de 12 de agosto relativa á la protección de los niños menores de diez años.—Fundación de D. Francisco de Paula Orense.—Juntas provinciales: Palencia, Navarra y Cádiz.

PROPUESTAS.—Concurso único de Cáceres.

NOMBRAMIENTOS.—Valencia, Cáceres y Sevilla.

BOLETINES OFICIALES.—Provincia de Jaén.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL ANUNCIOS Y CORRESPONDENCIA.

IMPORTANTÍSIMO

En el presente mes repartiremos á nuestros lectores, en folleto,

PROGRAMAS

DE UN

CURSO COMPLETO

DE

Primera enseñanza.

Contendrán todas las asignaturas que actualmente son obligatorias, según el real decreto de 26 de octubre de 1901, agrupadas en forma que faciliten su explicación.

Estarán desarrollados en tres grados, de forma que sirvan para las distintas secciones de la escuela.

Van distribuidos por meses, de modo que en cada uno queda determinada la materia que debe exponerse.

Llevarán cuadro detallado de la distribución del tiempo y del trabajo en la escuela para todos los días.

Es este un trabajo que ya conocen nuestros lectores del año anterior, y que hemos corregido escrupulosamente. Suplicamos á nuestros lectores **QUE LO ENSAYEN DESDE 1.º DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO**, y nos hagan las observaciones que se les ocurran.

DE ACTUALIDAD

Protección á la infancia.

Se ha promulgado una nueva ley de protección á la infancia, que el lector de EL MAGISTERIO ESPAÑOL verá en el lugar correspondiente.

Nos parece bien, muy bien, que el Estado se preocupe de los niños; nos parece bien que se cuide de la infancia. ¿De qué otra cosa pudiera ocuparse mejor? ¿De ninguna!

Esa ley está muy justificada, y ha sido bien acogida. Pero fuera mejor que no se necesitaran leyes; fuera mejor que esa protección naciese espontáneamente del país, por efecto de la cultura, por efecto de la educación, del convencimiento íntimo de que es sagrado proteger á los niños, porque de otro modo no hay nación ni país posible.

Debiera, repetimos, nacer esa protección sin necesidad de leyes, ni de castigos, ni de amenazas, ni de estímulos. Debiera nacer espontáneamente, mas, puesto que hace falta, bien está la ley.

Una sola duda nos ocurre. ¿Se cumplirá esa ley? ¿Se constituirán siquiera las comisiones que se indican? Si se constituyen, ¿desplegarán el celo necesario para que la ley sea eficaz, para que sirva de algo?

Esa es nuestra duda, perfectamente justificada dados los antecedentes.

En favor de la infancia hay varias, muchas disposiciones para que su educación no sea abandonada. Lo dispone el código civil, lo ordena el código penal, lo prescriben decretos especiales, y, sin embargo, con ese cúmulo de preceptos, nada se hace por las autoridades. Los padres que no quieren, no envían sus hijos á la escuela; por el arroyo, abandonadas, se ven diariamente muchas criaturas, y á la vista de esto, ¿cómo hemos de tener fe en nuevas leyes?

Bien está, repetimos, la novísima; pero por sí sola será casi inútil, y dentro de algunos meses nadie se acordará de ella.

La protección á la infancia, la verdadera protección ha de ser obra social, ha de ser producto del convencimiento de todos, ha de nacer espontáneamente, y todo esto es obra de cultura, de educación, de enseñanza.

Resumen; mejor que atender á cada una

de esas necesidades sociales, mejor que hacer leyes para corregir cada deficiencia, sería fomentar briosamente la cultura pública, aumentar y mejorar las escuelas, difundir la educación social.

¡Con ello se remediaría ese lamentable abandono de la infancia, y se remediarían otras muchas cosas!

Suma y sigue

Los consortes que ejerzan la enseñanza en una misma localidad y pretendan ascender, continuando reunidos, ya pueden esperar sentados, si sigue en vigor el discutido decreto de 30 de julio.

¿Qué cobro yo?

Un amigo nuestro, maestro interino en pueblo próximo á Madrid, nos dice:

«Yo desempeño esta interinidad. Mañana nombran propietario, yo tardo en saberlo seis, ocho, quince, treinta días, y sigo desempeñando la escuela. Si el propietario cobra desde la fecha del nombramiento... ¿yo qué cobro por esos días que he servido? ¿Qué cobro yo, señor ministro?»

La pregunta es muy justificada. Nosotros también la hemos formulado y se nos ha dicho que el interino no cobrará nada. ¡Esto nos parece una atrocidad!

¡Muy agradecidos!

Lo estamos profundamente á los muchos maestros que nos felicitan por el éxito extraordinario del curso de Trabajos manuales, recientemente celebrado en Madrid, y organizado por EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Esas felicitaciones demuestran que, al organizar ese curso, hemos acertado á interpretar los deseos y aspiraciones del magisterio primario.

Suplicamos á nuestros lectores que para hacer los pagos, usen las libranzas antiguas del giro mútuo ó las nuevas libranzas de la prensa, que se venden en todos los estancos, y no los sellos de correos.

Supongo enterado á todo el magisterio primario de lo dispuesto en el nuevo real decreto sobre nombramientos y posesiones por cuya circunstancia sólo me limitaré á citar un caso de los muchos que pueden ocurrir si se cumple estrictamente.

Vamos á suponer un maestro que, estando regentando una escuela interinamente, solicita en propiedad escuelas de entrada, hoy 500 pesetas, ó 250 si es Navarra ó provincias vascongadas, con la sana intención de aceptar el nombramiento, caso de ser agraciado con alguna de ellas; mas como los concursos en varios rectorados suelen tardar meses y aun años en resolverlos, resulta que el referido maestro interino, en el transcurso de ese tiempo, es nombrado para una escuela de oposición ganada en honrosa lid. Cuando menos lo esperaba, obtiene el nombramiento en primeras, segundas ó terceras propuestas de aquel concurso, para una de las escuelas que solicitó, y, según la substancia del nuevo real decreto, pierde forzosamente la plaza de oposición y tiene que tomar posesión de la nueva, si no quiere quedarse á la luna de Valencia, es decir, sin una y sin otra.

Casos semejantes se darían á cada momento, si se cumple al pie de la letra.

Todas las reglas tienen sus excepciones, y si á ésta no se le conceden las que en justicia le corresponden, ha de ocasionar muchos y no pequeños disgustos.

Estamos conformes en que se ponga coto y haya más prudencia en el derecho de pedir; pero no en la forma que dicho real decreto dispone.

Lo que antes convenía, puede ahora muy bien no convenir por circunstancias dignas de tenerse en cuenta.

Hace falta evitar esa serie interminable de renunciadas y era preciso dictar una disposición que, á mi modo de pensar, bastaba por ejemplo, del modo siguiente:

Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la traslación ó presentación á concurso ú oposición, podrá el interesado, apoyado en causa justificada, retirar la instancia ó solicitud, ó renunciar por oficio á los derechos que puedan corresponderle antes de obtener el nombramiento.

Cuando, después de obtenido, no tomase posesión del nuevo cargo, salvo en determinadas circunstancias de fuerza mayor, será anotada la falta como nota desfavorable en la hoja de servicios, y, además, no podrá solicitar otra escuela durante dos concursos.

Creo bastaba y sobraba con esto para evitar el abuso, sin poner al maestro en peligro de perder la plaza, respetando derechos adquiridos.

JUAN GALÁN Y TELLO.

Guijosa 11 de agosto de 1904.



EL NIÑO DESCALZO

SOCIEDAD DE PROTECCION A LA INFANCIA

OBJETO Y FIN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º Esta sociedad tiene por objeto la protección de los niños segovianos menesterosos, en los tres aspectos físico, intelectual y moral, con el único fin de hacer germinar en sus corazones el santo amor de la patria, que vela por sus hijos necesitados.

Art. 2.º Como la caridad debe dirigirse en primer término á satisfacer las necesidades del espíritu, sin desatender las del cuerpo, la sociedad procurará que cuantos socorros proporcione á los niños contribuyan á mejorar la condición intelectual y moral de sus protegidos.

Art. 3.º Según se lo vayan permitiendo sus recursos, la sociedad facilitará, en el orden con que se enumeran, los siguientes auxilios, aunque por ahora se concrete al primer extremo:

a) Calzado, en invierno, á los alumnos más pobres que asistan á las escuelas públicas, prefiriendo entre éstos á los que se distinguen por su asistencia y aplicación.

b) Ropas de abrigo, en las mismas condiciones y circunstancias.

c) Alimento, ya repartiendo raciones en el número y cantidad que sea posible, con las circunstancias de preferencia señaladas en los párrafos anteriores, ó estableciendo una ó más cantinas escolares.

d) Socorros especiales á los niños enfermos.

e) Premios en metálico para recompensar la aplicación de los niños pobres.

f) Procurará el establecimiento de un consultorio para niño y una institución semejante á la titulada *La gota de leche*.

g) Empleará los medios de que disponga para vulgarizar los conocimientos de higiene infantil, tan descuidados en nuestras clases populares.

h) Influirá para que se reanuden las colonias escolares y para que se lleven á la práctica cuantas mejoras contribuyan á la cultura y educación integral de los niños.

i) Recomendará la creación de sociedades escolares humanitarias.

Art. 4.º En caso de necesidad grave se prescindirá de las circunstancias de preferencia que se determinan en los párrafos a) b) y c).

RECURSOS PARA CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD

Art. 5.º La sociedad contará con los recursos fijos y eventuales que á continuación se indican:

a) Cuotas trimestrales desde cincuenta céntimos á una peseta, de las señoritas protectoras.

b) Donativos en metálico y en especie.

c) El producto de funciones de teatro, veladas, rifas, etc., que la sociedad organice.

d) La cooperación material y moral de cuantas personas sienten amor á los niños.

ORGANIZACIÓN INTERIOR

Art. 6.º La sociedad se compondrá de protectoras honorarias, protectoras de número y auxiliares.

Serán protectoras honorarias las señoras que por especiales merecimientos, ó por su demostrado amor á los niños, sean acreedoras á que la sociedad les conceda el nombramiento correspondiente.

Serán protectoras de número las señoritas que se inscriban y abonen la cuota señalada en el art. 5.º

Podrán ser nombradas auxiliares las personas de uno ú otro sexo cuya cooperación moral ó material necesite la asociación.

Art. 7.º Para dirigir los trabajos de la sociedad, allegar recursos, custodiarlos y distribuirlos, así como para nombrar protectoras honorarias y auxiliares, habrá una junta directiva formada por cinco señoritas que, en el orden en que se hayan inscripto, ocuparán la presidencia, depositaría, dos cargos de vocales y la secretaría de dicha junta.

Art. 8.º Esta junta se renovará anualmente en el mismo orden de antigüedad, y la junta saliente hará los nombramientos de la entrante.

Art. 9.º Si una señorita renunciase el cargo que le corresponda, ó accidentalmente no pudiera desempeñarlo, será sustituida por la que ocupe el número siguiente en la lista de protectoras.

Art. 10. Ninguna protectora podrá ser reelegida para el mismo cargo, sin que lo hayan ocupado sucesivamente las demás señoritas, en orden riguroso de antigüedad.

Para evitar que una junta esté formada por señoritas que sean hermanas y se hayan inscripto consecutivamente, sólo podrá ser nombrada una de ellas cada vez que se haga nombramiento de la nueva junta.

Art. 11. La junta evitará escrupulosamente todo gasto superfluo y publicará en los periódicos locales sus acuerdos, la lista de protectoras, los donativos de cualquier clase que sean y las cuentas generales de ingresos y gastos.

Art. 12. La primera junta directiva entrará en el ejercicio de su cargo y en el pleno goce de sus atribuciones en cuanto sea aprobado este reglamento por la autoridad civil correspondiente.

Art. 13. Solamente para los efectos legales se considerará como domicilio social el que tenga en Segovia la señorita que ocupe la presidencia de la asociación.

Art. 14. Se considerará disuelta la sociedad cuando el número de protectoras quede reducido á cinco, y después que estas señoritas, en funciones de junta directiva, inviertan reglamentariamente los fondos sociales y publiquen dicha inversión.

Artículo adicional.

Todo acuerdo adoptado por la junta directiva, que tienda á ampliar ó perfeccionar los fines benéficos de esta asociación, se considerará como reglamentario en cuanto no se oponga anteriores preceptos.

Segovia 5 de agosto de 1904.—Los iniciadores, *Martin Chico*.—*José Rodao*.

Segovia 5 de agosto de 1904.—Presentado este reglamento á los efectos de la ley de asociaciones.—*Mateo Sibela*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Gobierno de Provincia, Segovia.»

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Suscripciones en toda España: Medio año 6 pesetas; un año, 12.—La correspondencia y libranzas deben dirigirse al señor director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Apartado de Correos, 121.—Madrid.

CURSO DE TRABAJO MANUAL

He aquí lo que escribe nuestro querido colega *El Museo Escolar*, de Sevilla, sobre el curso terminado. Este testimonio es de mayor excepción porque el director del referido colega, don Manuel Contreras, persona de la mayor cultura y de notoria imparcialidad, ha asistido al curso día por día, con extraordinario aprovechamiento, y ha visto de cerca todo lo ocurrido. Por eso reproducimos sus juicios, que aprecian exactamente la razón de ciertas censuras:

«El día 6 del corriente terminó el curso de Trabajo manual educativo, organizado por la redacción de nuestro querido colega EL MAGISTERIO ESPAÑOL, sin que por un momento decayera el entusiasmo de los maestros inscriptos, los cuales han dado en esta ocasión el más alto testimonio de su interés por las nuevas enseñanzas.

Hay que reconocer que el éxito ha coronado la feliz iniciativa de nuestro querido amigo el Sr. Solana, y que cuantos obstáculos ha puesto en su camino la ruin envidia, han sido vencidos por la perseverancia de los que, ajenos á empresas editoriales, no vieron en la organización del curso de vacaciones otra cosa que el medio fácil y relativamente poco costoso de adquirir el conocimiento de materias tan importantes para la educación de la niñez.

Nosotros nos congratulamos de ello, por el progreso en nuestros métodos educativos que representa el establecimiento de esa nueva disciplina en las escuelas españolas, aunque lamentamos como el que más la pequeñez de espíritu de los que llevan los odios profesionales y el mezquino interés de librería ó de administración de periódico al terreno, que debiera ser sagrado, de la enseñanza.

Antes de darse por terminado el curso, se organizó, en uno de los salones de la escuela normal central de maestros, la exposición de los trabajos realizados por los alumnos, llamando justamente la atención la mayoría de los objetos presentados, por la perfecta ejecución de los mismos y el buen gusto que han revelado sus autores, tanto en las labores hechas con sujeción á modelo, como en las de inventiva.

Bien pueden sentirse satisfechos nuestros compañeros de EL MAGISTERIO ESPAÑOL por el brillante resultado del curso de vacaciones que acaba de tocar á su fin, y seguramente no ha de ser esta la última ocasión en que faciliten á los maestros el medio de acrecentar su cultura pedagógica.»

Para empezar curso.

Registro Solana de matrícula, asistencia diaria, clasificación, contabilidad y correspondencia, sobre un plan completamente nuevo y sencillísimo, de tal manera, que el mismo asiento de matrícula sirve todo el curso para las listas de asistencia y para la clasificación. Cada hoja contiene treinta y cinco nombres, con lo cual se evita la molestia de

volver y revolver muchas hojas para pasar lista, y los treinta y cinco nombres, una vez escritos en una hoja, sirven para todo el curso, con lo cual se ahorra el trabajo de hacer listas todos los meses.

El Registro Solana da cada mes la lista de faltas y de asistencias de cada alumno, y además la clasificación en secciones de las distintas materias ó enseñanzas, y el orden de méritos de cada alumno en cada uno de los meses del año, presentándolo todo con gran claridad y con una economía de tiempo extraordinaria.

El Registro Solana contiene instrucciones prácticas para llevarlo, reglas para hallar el término medio de asistencia, datos curiosos sobre vacaciones, admisión de niños, materias de enseñanza, memorandum para anotar cuanto interesa á la escuela, etcétera, etc.

EMPIEZA EN SEPTIEMBRE

y se acomoda estrictamente á la duración del curso.

El Registro Solana permite llevar el inventario, los presupuestos, las cuentas trimestrales de la escuela, la correspondencia oficial, todo cuanto interesa á la buena marcha administrativa y al orden pedagógico.

El Registro Solana es el más sencillo y el más barato de todos, pues comprende cinco Registros, por el precio que cuestan los más baratos registros de asistencia, sólo de asistencia, que no es más que uno.

El Registro Solana, bien impreso, en excelente papel y fuertemente encartonado, cuesta:

- 3 pesetas uno hasta 70 inscripciones.
- 4 pesetas uno de 70 á 140 inscripciones.
- 5 pesetas uno de 140 á 210 inscripciones.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Alcalá la Real (Jaén).—En conformidad con el artículo 13 del reglamento de esta asociación, se convoca á todos los señores asociados para la celebración de la junta general, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, en casa de la profesora doña Hiscia Zubeldia, encareciéndoles á todos la puntual asistencia.

Alcalá la Real 14 de agosto de 1904.—La secretaria, Hiscia Zubeldia.—El presidente, Antonio de la Rosa.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

17 de agosto.—Real orden disponiendo que en las facultades de Ciencias deje de darse la enseñanza del Dibujo, y que en lo sucesivo los alumnos para matricularse en los estudios de tercer año, presenten certificación de haber aprobado dicha asignatura en cualquier establecimiento oficial docente.

—Otra disponiendo que se anuncie al turno

de traslado la cátedra de Terapéutica, vacante en la facultad de Medicina de la universidad de Barcelona.

—Otra resolviendo la forma en que han de proveerse las plazas vacantes de auxiliares interinos en las escuelas de veterinaria.

Subsecretaria.—Arreglo escolar de la provincia de Ávila.

Carreras de practicantes y de matronas.—Real decreto de 10 de agosto, reorganizando los estudios de dichas carreras.

REAL DECRETO

De acuerdo con el proyecto formulado por el claustro de profesores de la facultad de Medicina de la universidad central, en virtud de lo dispuesto por real orden de 17 de febrero del corriente año, con el informe emitido por el consejo del ramo en pleno, y á propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

CARRERA DE PRACTICANTES

Artículo 1.º Los estudios para adquirir el título de practicantes pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las secretarías generales de las universidades, para lo que habrá dos libros de matrículas, uno destinado á los alumnos oficiales y otro para los no oficiales.

Art. 2.º Para hacer la inscripción en el primer curso se exigen estos requisitos: primero, certificado de haber aprobado, mediante examen en una escuela normal, los conocimientos de enseñanza primaria superior; segundo, haber cumplido la edad de diez y seis años.

Art. 3.º Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones de exámenes y de la duración de los cursos.

Art. 4.º Las materias de enseñanza serán las del programa publicado en la Gaceta de 3 de junio de 1902, que rige actualmente. En ambos cursos es obligatorio la asistencia para hacer prácticas á toda clase de alumnos. Los alumnos oficiales asistirán á las clínicas de las facultades, y los no oficiales podrán asistir á éstas ó á enfermerías de los hospitales provinciales. En las facultades, las prácticas serán dirigidas por el auxiliar encargado de su enseñanza, bajo la inspección del catedrático.

Art. 5.º Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de practicante.

Art. 6.º Los derechos de inscripción de matrícula serán 15 pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el claustro de la facultad para pago del profesor auxiliar encargado de esta enseñanza, y para el material correspondiente.

Art. 7.º Será encargado de la enseñanza el profesor auxiliar nombrado por el rector, á propuesta del claustro; dará lección alterna á cada curso, y percibirá como gratificación dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que esta retribución pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 8.º Los alumnos no oficiales, para solicitar examen de cada curso, probarán su asistencia á las prácticas mediante certificado del catedrático cuando las hayan verificado en las clínicas de la facultad, y mediante certificaciones del médico jefe cuando sean de hospitales provinciales.

Art. 9.º Los exámenes de curso tendrán lugar ante el profesor auxiliar encargado de la enseñanza para los alumnos oficiales, y ante un tribunal formado por el mismo profesor auxiliar y dos catedráticos nombrados por el decano para los alumnos no oficiales.

El tribunal de reválida se compondrá de los catedráticos y un profesor auxiliar, nombrado por el mismo procedimiento, y servirá para todos los alumnos oficiales y no oficiales.

Art. 10. Los derechos de examen de curso serán 5 pesetas y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el profesorado en la forma que acuerde el claustro, siguiendo las reglas que tenga establecidas para las enseñanzas de la facultad.

Art. 11. Podrán adquirir el título de practicante las mujeres, sometiéndose á las prescripciones de este decreto.

CARRERA DE MATRONAS.

Art. 12. Los estudios para adquirir el título de matrona pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las secretarías generales de las universidades, para lo que habrá dos libros de matrícula, uno destinado á las alumnas oficiales y el otro para las no oficiales.

Art. 13. Para hacer la inscripción en el primer curso, se exigen estos requisitos: primero, ser mayor de edad; segundo, certificado de aprobación en una escuela normal de maestras de la enseñanza primaria superior; tercero, autorización del marido si fuese casada.

Art. 14. Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones y de exámenes y de la duración de los cursos.

Art. 15. El primer curso comprenderá las materias siguientes: rudimentos de anatomía, de fisiología y de higiene y practicas generales de asepsia y de antisepsia, y especialmente del aparato sexual femenino; y el segundo curso, nociones de obstetricia normal; de asistencia á los partos normales y de cuidados á la madre con anterioridad y posterioridad al parto. En ambos cursos es obligatoria la asistencia á la clínica de Obstetricia para en ella hacer las prácticas, bajo la dirección del profesor auxiliar y la inspección superior del catedrático.

Art. 16. Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico práctico de reválida para obtener el título de matrona, el cual sólo autoriza para asistir á los partos normales, constituyendo la infracción de este precepto un caso de responsabilidad personal, debiendo la matrona en toda anomalía ó accidente requerir la dirección del médico.

Art. 17. Los derechos de inscripción de matrícula serán 15 pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el claustro de la facultad para pago del profesor auxiliar encargado de esta enseñanza y para el material correspondiente.

Art. 18. Será encargado de la enseñanza teórica el profesor auxiliar nombrado por el rector á propuesta del claustro; dará lección alterna á cada curso y percibirá, como gratificación, dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que esta retribución pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 19. Es obligatoria la asistencia á prácticas, durante dos cursos académicos, á las

alumnas no oficiales, sea en la clínica de Obstetricia de una facultad de Medicina, ó en casas de maternidad que tengan carácter oficial, siendo necesario en todo caso un certificado del catedrático ó del médico jefe para solicitar el examen de los dos cursos.

Art. 20. Los exámenes de curso de las alumnas oficiales se verificarán ante el profesor auxiliar. Los de alumnas no oficiales, ante el tribunal formado por el catedrático de Obstetricia, el auxiliar y otro catedrático nombrado por el decano de la facultad.

El tribunal para reválidas se compondrá de dos catedráticos y un profesor auxiliar nombrado por el decano, y servirá para todas las alumnas oficiales y no oficiales.

Art. 21. Los derechos de examen de curso serán cinco pesetas, y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el profesorado en la forma que acuerde el claustro, siguiendo las reglas que tenga establecidas para las enseñanzas de la facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de los preceptos contenidos en este decreto comenzará en el curso próximo de 1904 á 1905 para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que den principio á los estudios de las carreras de practicantes y matronas.

Dado en San Sebastián á 10 de agosto de 1904.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del 12 de agosto.)

Protección á la infancia.—Ley de 12 de agosto relativa á la protección de los niños menores de diez años.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la constitución rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en casa—cuna, escuela, taller, asilo, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos á persona que no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, á la junta local que se establece en la presente ley y á la alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza á los directores de las inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo, estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

a) Un consejo superior de protección á la infancia, constituido en el ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del ministro, y

que podrá dividirse en secciones para el mejor desempeño de su cometido.

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del gobernador.

c) Juntas locales presididas por el alcalde.

Art. 4.º El consejo superior se compone de vocales natos y vocales elegidos por las entidades y corporaciones que á continuación se expresan.

Son vocales natos: el obispo de la diócesis, el gobernador, el presidente de la audiencia territorial, el presidente de la diputación, los inspectores generales de sanidad y el vicepresidente del real consejo de sanidad, que, á falta del ministro, será quien presida las sesiones.

Serán vocales del consejo, con carácter electivo, un individuo de la real academia de medicina, otro de la real academia de ciencias morales y políticas, y representantes de la real academia de legislación y jurisprudencia, sociedad española de higiene, junta de damas de honor y mérito, sociedad protectora de los niños, económica de amigos del país, la cuna de Jesús, dispensarios para niños de pecho, ateneo de Madrid, círculo de la unión mercantil, círculo industrial, escuelas normales de maestros y maestras, asociación de propietarios, asociación para el mejoramiento de la clase obrera, fomento de las artes, centro instructivo del obrero, asociación de la prensa, asociación nacional para sanatorios y hospicios marinos é instituto de reformas sociales. Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El consejo elegirá de su seno una comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las juntas provinciales de protección á la infancia se formarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, á las que constituyen el consejo superior.

Las juntas locales se adaptarán en lo posible á igual constitución, y cuando no, se formaran por el alcalde, el cura párroco, el médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El consejo y las juntas ejercerán su cometido:

1.º Vigilando periódicamente á los niños sometidos á la lactancia mercenaria procedentes de las inclusas, ó entregados por los padres.

2.º Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro á que se refiere el art. 8.º, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

3.º Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

4.º Proponiendo recompensas á las nodrizas que lo merecieren, así como á las personas que realicen actos dignos de premio, previstos en el reglamento que, para la ejecución de esta ley, se dictará oportunamente.

5.º Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias ó de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casas-cunas, asilos, talleres, etc.

6.º Indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos ó mendigos menores de diez años que se hallen abandonados por las calles ó estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerles directamente,

valiéndose de las sociedades benéficas ó particulares, y dirigiendo á la superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

7.° Procurando el exacto cumplimiento de las leyes de 26 de Junio de 1878, 13 de marzo de 1900 y 21 de octubre de 1903 y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

8.° Elevando al gobierno de S. M. memorias detalladas con datos estadísticos y gráficos, respecto á todos los particulares donde se señalen los resultados obtenidos por la ley.

Art. 7.° Los individuos del consejo y de las juntas provinciales y locales, así como los inspectores que las representen, serán auxiliados, al ejercer actos de protección, por las autoridades y sus agentes, para lo cual podrán tener un distintivo especial que les permita ser reconocidos fácilmente.

Las juntas estarán exentas del deber de prestar la fianza que se requiere en el art. 280 de la ley de enjuiciamiento criminal cuando ejerciten la querrela para perseguir infracciones legales punibles relacionadas con la presente ley.

Art. 8.° Toda mujer que desee dedicarse á la lactancia, deberá presentar un documento de la junta local, en el cual se haga constar por ésta:

- A) El estado civil de la presunta nodriza.
- B) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.
- C) Permiso del marido si fuera casada.
- D) Referencia á la partida de nacimiento de su hijo para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer.

Ninguna mujer procedente de la maternidad ú hospitales podrá dedicarse á nodriza sin certificado especial del médico del establecimiento, visado por el director ó jefe local.

Todas estas circunstancias se transcribirán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse, el cual se hallará á disposición de los inspectores municipales de sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las alcaldías respectivas.

Art. 9.° Las agencias de nodrizas necesitarán una autorización especial del gobernador ó del alcalde de la localidad, previos los requisitos que el reglamento determine.

Art. 10. Los niños á que se refiere el artículo 2.°, serán vigilados periódicamente por los inspectores médicos ó médicos titulares.

Art. 11. Los directores ó jefes de los establecimientos benéficos deberán dar parte mensualmente al consejo del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de la muerte.

Será obligatorio para aquellos funcionarios dar parte, dentro de las cuarenta y ocho horas, de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa, á causa de servicio ó abandono de las familias ó allegados.

Art. 12. Las faltas en el cumplimiento de las prescripciones de esta ley serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia ó la importancia de la falsedad en las declaraciones por la misma preceptuada.

Art. 13. Los artículos 418, 424, 432, 501, 581 y 603 del Código penal serán aplicables á las personas que se hallen al cuidado de los niños menores de diez años, á que se refiere la pre-

sente ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos, cuando incurran en la culpabilidad penada por los citados artículos.

Art. 14. El ministro de la Gobernación publicará en el término de tres meses, á contar de la promulgación de esta ley, el reglamento para su ejecución, que redactará el consejo superior de protección á la infancia.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 12 de agosto de 1904.—Yo el rey.—El ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta de 17 de agosto).

Fundación de D. Francisco de Paula Orense.

Hallándose vacantes las plazas de profesor y profesora de los colegios de esta fundación, dotadas respectivamente con el haber anual de 2.500 y 1.500 pesetas y habitación gratuita dentro de la casa-colegio, se anuncian al público para que dentro de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten las solicitudes, extendidas en papel de la clase 10.ª, acompañadas de las certificaciones de buena conducta y de los títulos profesionales ó de aptitud, si los tuvieren, respectivamente.

Las obligaciones de los profesores están determinadas en la fundación y reglamento del colegio.

Dichas plazas se proveerán entre los aspirantes de ambos sexos que demuestren más competencia para dar la enseñanza prevenida en la fundación, previa oposición, que se efectuará entre los aspirantes admitidos, en el día y ante el tribunal que el patronato designe, una vez expirado el término antes señalado.

Las solicitudes se dirigirán á los señores patronos que suscriben, presentándolas personalmente ó remitiéndolas por el correo en pliego certificado, advirtiéndoles que no será admitida la solicitud que venga acompañada ó seguida de alguna recomendación, ya se haga directamente ya valiéndose de terceras personas.

Ramales de la Victoria 10 de agosto de 1904.—Los patronos, Baltasar Rasines, Manuel Barquín Sáinz.

JUNTAS PROVINCIALES

Palencia.—En la última sesión se acordó autorizar á D. Severino Lozano para ejercer el cargo de secretario; elevar á la superioridad el expediente de doña Teresa Izquierdo, solicitando la categoría de 1.100 pesetas; tramitar los expedientes de arreglo escolar de Carrión de los Condes y Triollo; cursar bien informada la instancia de doña Valentina García, solicitando nuevo título; remitir al ayuntamiento de la capital lista de alumnos acreedores á premios; solicitar del gobernador que obligue al ayuntamiento de Villamoronta á facilitar casa.

Navarra.—En la sesión del día 10 del corriente mes quedó aprobado el dictamen formulado por la comisión ponente, que giró anteayer una visita de inspección al edificio que se está construyendo en la plaza de San Francisco para escuelas, así como algunos detalles relativos á la distribución de locales y condiciones

higiénicas de los mismos. Respecto á la circular remitida por el ministerio del ramo relativa á fundaciones, censos, etc., etc., en Navarra, se acordó contestar en el sentido de que no existen en la provincia legados, fundaciones ni censos destinados á la enseñanza oficial. Por último, acordóse además oficiar al alcalde de Urdiain, para que manifieste si se han cumplido los acuerdos que fueron tomados por la junta local de escuelas el día 27 de julio, debiendo cumplir, en caso negativo, antes de 1.º de septiembre, y ordenar al alcalde de Abarzuza el que no se abra en 1.º de septiembre la escuela de niños, si antes no se han hecho en el edificio-escuela las reparaciones necesarias.

Cádiz.—En la última sesión se acordó informar favorablemente la instancia de D. Rafael de la Miyar, auxiliar de la graduada de Córdoba, en solicitud de su traslado al igual cargo en la de esta capital. Pasar á informe del señor inspector el expediente instruido á instancia de las auxiliares de las escuelas de Jerez, doña Luisa Regife y doña Mercedes Ruiz, en solicitud de permutar sus respectivos cargos, y las actas de los exámenes celebrados en las escuelas públicas de Puerto de Santa María. Interesar del delegado de Hacienda de la provincia se sirva adoptar las disposiciones que estime oportunas para aumentar el ingreso de las cantidades que adeudan varios ayuntamientos por el concepto de atrasos por obligaciones de primera enseñanza. Aprobar, de conformidad con los informes de la intervención de los fondos de primera enseñanza, varias cuentas rendidas por los habilitados, correspondientes á atrasos. Dejar sobre la mesa para su resolución en la junta próxima, el expediente relativo al percibo de retribuciones escolares de los maestros de esta capital.

PROPUESTAS

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO 1904.

Cáceres.—Protestada la clasificación de los maestros aspirantes á este concurso por el que ocupa en ella el número 7, D. Zenón Cantero Calzada, é interpuesto por el mismo ante la Subsecretaría de Instrucción pública recurso de alzada contra el acuerdo desestimando la protesta; este rectorado ha resuelto dejar en suspenso los nombramientos de los maestros hasta que la superioridad resuelva.

En su virtud, nombra con esta fecha para las escuelas completas de niñas de Puerto de Santa Cruz, Pedroso y Mohedas y la plaza de auxiliar de la de párvulos de Cáceres, cada una con 625 pesetas, á doña Gabriela González Martín, doña Clementina Moro Durán, doña Eloisa Aguilar Paredes y doña Nieves de Uríbarri Cepeda, respectivamente; para la incompleta de niñas de Santa Cruz de Paniagua, con 525 pesetas, á doña Valentina Caballero Santibáñez, y para la de ambos sexos de Nuñomora y Rebollar, cada una con 500 pesetas, á doña Julia Esteban Gómez y doña Patricia Sánchez Torres, respectivamente.

NOMBRAMIENTOS

Valencia.—Por concurso único de febrero último, han sido nombrados: de Tebas (Aguilas), D. Juan Andreu Vivas; de Campillo, D. Rogelio Rubio García; de Ulea, D. Nicolás Ferrada Ferris; de Barquero (Murcia), D. Francisco Gó-

DE PROVINCIAS

Distrito de Granada.

La secretaría de la junta de Instrucción pública de Granada ha dictado una circular en la que se interesa á los notarios, diputación provincial y ayuntamiento, una relación de los legados, donaciones y fundaciones hechas en la provincia para sostenimiento de la enseñanza oficial.

—En concepto de madres de familia, han sido nombradas vocales de la junta provincial de Instrucción pública de Málaga, doña Dolores Muñoz Bugella y doña Concepción Peña y Jiménez.

—Por la alcaldía de Málaga se ha consultado á la junta de Instrucción pública, si dentro de los términos legales podrán sustituirse las actuales escuelas por cuatro grandes grupos escolares, convenientemente instalados, y en cada uno de ellos establecer dos centros, uno de niños y otro de niñas.

Distrito de Madrid.

La junta de Instrucción pública de Cuenca anuncia, con fecha 6 del corriente, para su provisión, por el plazo de cuatro meses, la plaza de maestra suplente de Las Majadas, dotada con 312,50 pesetas.

—Se ha desestimado una instancia de don Antonio Ruiz Sánchez, maestro de Buendía (Cuenca), solicitando autorización para desempeñar el cargo de secretario del juzgado municipal, teniendo en cuenta que excede de 500 habitantes.

—Ha dejado transcurrir el plazo legal para tomar posesión, el maestro nombrado por concurso de traslado para la escuela de Villamayor de Santiago (Cuenca).

—En la sección de Instrucción pública de Cuenca se hallan pendientes de entrega á los interesados los siguientes títulos: de maestras de primera enseñanza superior de doña Casilda Fernández García y doña Amalia Navaro Palomino, y los de elemental de doña Antonia Buendía y García y doña Julia García Sevilla.

Distrito de Oviedo.

Ha salido para Salinas la colonia escolar de vacaciones de Oviedo, dirigida por el maestro D. Juan Antonio Fandiño.

—La junta de Instrucción pública de Oviedo ha dirigido á los alcaldes una circular para que remitan durante el mes actual una relación de las escuelas que existen vacantes y deben anunciarse en el próximo concurso único, indicando las que sean de asistencia mixta, y procurando no incluir las anunciadas en los de octubre de 1903 y febrero último.

Distrito de Salamanca.

El rectorado de esta universidad ha resuelto que las escuelas que fueron objeto de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de Zamora, correspondiente á febrero último, se incluyan también en la próxima de septiembre.

Esta resolución obedece á la necesidad de hacer nueva convocatoria, por haberse extrañado todos los expedientes de la de febrero próximo pasado.

—El ayuntamiento de Tenebrón (Salamanca) ha acordado que se provea en maestro la escuela de ambos sexos de aquella localidad, que se encuentra vacante.

—Doña Demetria Fraile, maestra de Solana de Béjar (Salamanca), ha solicitado su sustitución por enfermedad.

mez Molina; de Jabalí Nuevo, D. Basilio Fernández Matute; de Palas (Fuente-Alamo), don Clotario Rodrigo Alcayde; de Balsicas (Pacheco), doña Angela Bautista Rodríguez, y de Gea y Truyols, doña Melchora Sáez de la Ossa; y por concurso de ascenso de 1903: para la escuela de párvulos de Murcia, doña Gloria Machirant Soler; de Moratalla, doña Calixta Pellicer Clusa; de Lorca, doña Exaltación de la Cruz Ruiz; de la auxiliaría de Lorca, doña María de la Sierra Reyes; de Villanueva de Castellón, doña Dolores Sellas Sutglas, y de Bocairente, doña Josefa Mompalmer Torres.

Cáceres.—Han sido nombrados maestros: del Puerto de Santa Cruz, doña Gabriela González; de Pedroso, doña Clementina Moro; de Mohegas, doña Elisa Aguilar; de la auxiliaría de párvulos de Cáceres, doña Nieves Uríbarri; de Santa Cruz de Paniagua, doña Antonia Caballero; de Nuñomoral, doña Julia E. Gómez, y de Rebollar, doña Patricia Sánchez.

Sevilla.—Por concurso único, han sido nombrados: D. Rufo Santamaría, auxiliar de El Arahal; D. Pedro García Barruelo, ídem de Estepa; D. Angel López Vara, ídem de Lora del Río; D. Simón Antón García, ídem de Alcalá de Guadaira; D. Pedro Jarque Monleón y D. Rufino Movellán, ídem de Fuentes de Andalucía; D. Sergio García González, ídem de Los Corrales; D. José Sánchez Badía, ídem de Umbrete, y D. Francisco de Asís Sánchez Rodríguez, maestro de La Alcornocosa (Castillo de las Guardas); doña Francisca Margotín García, auxiliar de Carrión de los Céspedes; doña Juliana Marcos Holguera, ídem de Cantillana; doña María Soffa Meléndez de la Fuente, ídem de La Algaba; doña Angela del Río Santos, ídem de Puebla de Cazalla, y doña María Josefa Rivas y Muñoz, ídem de Los Corrales.

El plazo para que los interesados puedan tomar posesión de sus nuevos destinos expira el día 1.º del próximo mes de septiembre.

Boletines oficiales.

Jaén.—B. O. 13 de agosto: circular de la junta de Instrucción pública, recordando á los alcaldes el cumplimiento de lo dispuesto sobre celebración de exámenes en las escuelas, ordenando que se remitan dos actas de los celebrados, ó en su defecto expresen los motivos por que no han tenido efecto estos actos.

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

Doña Vicenta Herrero, maestra de Cabrerros del Monte (Valladolid).

D. Daniel Barbadillo Santamaría, maestro de La Molina de Ubierna (Burgos).

El padre de D. Manuel Bayarri, maestro de Benaguacil (Valencia).

El padre de doña Clotilde Galván Pérez, maestra de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

D. Agustín Roy Meru, maestro jubilado de las escuelas municipales de Pamplona.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

—Han tomado posesión en propiedad de la escuela de ambos sexos: de Santa Olalla (Salamanca), doña Antonia Bravo Flores, y de la de Villageriz (Zamora), doña Florencia Alvarez Carrido.

—Ha dejado transcurrir el plazo reglamentario para tomar posesión la maestra nombrada por concurso de traslado para la escuela de párvulos de Villarino de Aires (Salamanca).

—El ayuntamiento de Palomares de Béjar ha solicitado subvención para construir locales con destino á escuela pública y casa para el maestro.

Distrito de Sevilla

Por haber solicitado su jubilación el maestro que la desempeñaba, quedará en breve vacante la escuela del Puerto de Santa Cruz (Canarias).

—Doña Pilar Hijosa ha solicitado ser nombrada profesora de la normal de maestras de La Laguna (Canarias).

—Han quedado vacantes en la provincia de Sevilla, por traslado á otros destinos de los maestros que las desempeñaban, la auxiliaría de Viso del Alcor y una de las de Paradas, dotada cada una de ellas con el haber legal de 625 pesetas al año.

—En propiedad, ha tomado posesión de la escuela de niñas de Villanueva del Río (Sevilla), doña Flor Gómez.

Distrito de Valencia.

Acompañamos en su pena á nuestro estimado amigo D. Pascual Martínez Abellán, inspector de primera enseñanza de Albacete, por el fallecimiento de su hijo Alfonso, preciosa criatura de un año.

—Ha sido nombrado vocal de la junta provincial de Instrucción pública de Valencia, en concepto de diputado, D. Pascual Testor.

—Los maestros de Lorcha (Alicante) han solicitado algunas más ventajas de las que en la actualidad prefiere el reglamento para los maestros consortes en los efectos de los concursos, y doña Rosa Serra Lanau le sean reconocidos, como en propiedad, los servicios que presta en la escuela de párvulos de patronato de Alfajar.

—Se ha denegado la autorización que tenía solicitada el maestro de Castielfabib (Valencia) D. Constantino González Pérez, para disfrutar sueldo de 825 pesetas, y á la superioridad se ha remitido la instancia de D. Francisco Canos, en la que solicita se le consignen 625 pesetas para material de la escuela que desempeña.

—En los salones del ayuntamiento de Alicante se ha verificado con gran solemnidad la distribución de los premios á los niños concurrentes al certamen escolar, verificado en el mes de junio anterior, y de los sobresalientes de las escuelas públicas de la capital.

Distrito de Valladolid.

Han quedado vacantes en la provincia de Burgos las escuelas de La Molina de Ubierna, Modubar de la Cuesta, Hormillayuso y la de Irus.

—D. Félix Cecilia ha sido nombrado vocal de la junta de Instrucción pública de Burgos, en concepto de diputado provincial.

Distrito de Zaragoza.

El día 14 regresaron á Zaragoza, sin novedad, las tres colonias escolares que han permanecido en Rodanas, Herrera y Villarroya.

—Ha tomado posesión de la escuela de Villabuena (Soria), D. Lucas de la Blanca.

Crónica general.

Domingo 14.—Se han verificado mitins en los once distritos de esta corte para pedir la libertad de todos los obreros presos por cuestiones sociales: algunos de ellos han terminado con orden, pero en otros los delegados han tenido que suspender la reunión por los violentos discursos que se han pronunciado, originando esto protestas y escándalos y siendo detenidos varios de los asistentes.—El ministro de la Gobernación prepara el decreto para el planteamiento del descanso dominical y espera remtirlo dentro de breves días á la firma del rey. El de Hacienda también termina el del proyecto de alcoholes, que tal vez empiece á regir en 1.º de octubre.—Según un corresponsal de San Sebastián, el rey ha recomendado mucho al gobierno que se depuren mucho los hechos respecto á los supuestos tormentos en Alcalá del Valle.—Ha fallecido en un balneario de Austria el embajador de España cerca de la Santa Sede, Sr. Gutiérrez Agüera; hace un mes próximamente falleció también el embajador de España cerca del rey de Italia.—En Irún ha atentado contra su vida un carabiniero por suponersele autor de una sustracción de dinero hecha á un compañero; el infeliz ha quedado en gravísimo estado.—Al ser detenido en Málaga por un guarda un ladrón que se hallaba robando en una huerta, éste se revolvó contra el primero, dándole 17 puñaladas, dejándolo muerto.

Extranjero: El exministro de la Guerra de Marruecos, El Menehbi, contra el que había dictado auto de prision y confiscación de bienes, y que logró salvarse, refugiándose en la legación de Inglaterra, ha regresado á su domicilio ante la seguridad de que le protegerá esta última nación.—En el combate naval de estos días fué muerto por una bala de cañón el almirante ruso, jefe de estado mayor de la armada.—En Amsterdam se ha verificado hoy la inauguración de un Congreso de obreros, al que asisten representantes de todos los países.

Lunes 15.—El ministro de la Gobernación ha negado que durante estos días hayan entrado en España muchos individuos de las órdenes monásticas expulsados de Francia, manifestando que pueden entrar aisladamente como cualquier extranjero, sin necesidad de someterse á inscripciones.—En el reglamento del descanso dominical, parece que son excluidos del mismo los teatros, las corridas de toros y las tabernas; los panaderos no holgarán los domingos, pero descansarán un día á la semana.—El mitin, que como resumen de los 11 celebrados ayer para pedir la libertad de los obreros se debía celebrar, ha tenido que suspenderse por falta de local.—El cardenal Sancha ha manifestado á un periodista que asistirá á las sesiones del Senado cuando se discuta el Concordato, y que, como en éste se suprimen diócesis, cree que ocurrirán trastornos en las provincias á las que afecta.—En un pueblo de Castellón de la Plana cuestionaron dos sacerdotes, resultando uno de ellos gravemente herido por tres disparos de revólver y una puñalada.—El tren expreso que se dirigía á Málaga, ha chocado en la estación de Alora con el material que había en el muelle, resultando bastantes viajeros heridos.

Extranjero: La escuadra japonesa ha atacado á la rusa de Vladivostok, echándole á pique un crucero; otros dos barcos lograron escapar de las acometidas de los japoneses, pero con gran-

des averías.—Ha sido identificado el asesino del ministro del Interior de Rusia, resultando pertenecer á una familia de la nobleza rusa.—La Cámara de los lores de Inglaterra ha adoptado, por unanimidad en segunda lectura, el convenio anglofrancés.

Martes 16.—Han sido denunciados varios periódicos por tratar de los supuestos tormentos á los presos de Alcalá del Valle. Para pedir que se abra una información sobre este asunto, han visitado al ministro de la Gobernación los vocales obreros del instituto de reformas sociales.—En pleno paseo de Bilbao ha ocurrido una colisión entre los republicanos y los socialistas, empezando por darse de bofetadas, y terminando por dispararse varios tiros, de los que ha resultado un herido grave.—La huelga de carpinteros de Zaragoza ha entrado en período de arreglo, creyéndose que dentro de pocos días reanudarán todos sus trabajos.—En los montes de La Graña que rodean la bahía del Ferrol se ha declarado ayer un incendio, ardiendo grandes extensiones de pinares; á pesar de los esfuerzos hechos, no ha podido ser aún dominado.—En Córdoba se desencadenó anoche un violento ciclón que produjo rotura de tejas y de cristales, causando muchos daños en el arbolado.—Los obreros de los talleres del ferrocarril del Norte, establecidos en Valladolid, se hallan muy disgustados por haberse ordenado que no trabajen los días festivos, con lo que pierden varios jornales, que les son muy necesarios para atender á subsistencia.

Extranjero: En una conferencia celebrada entre el presidente del Consejo de ministros de Francia con un periodista, el primero ha manifestado que considera inevitable en dicho país la separación de la Iglesia y el Estado, pues la idea, según él, ha hecho grandes progresos.—Despachos de la guerra anuncian que son ya 90.000 los japoneses que sitian á Puerto Arturo y que disponen de 400 cañones, no habiendo cesado de bombardear la plaza en los últimos cinco días.

Miércoles 17.—Los ministros que se hallan en esta corte han celebrado Consejo, en el que se han despachado varios expedientes; también se ha tratado de la campaña que hace la prensa sobre lo de Alcalá del Valle y de los trabajos que realizan varios elementos para provocar la huelga general en algunas provincias.—El reglamento del descanso dominical ha sido enviado á la firma del rey, y comenzará á regir el primer domingo de septiembre.—Cuando regresaba de la visita pastoral que estaba girando á su diócesis, ha fallecido repentinamente en Somió el obispo de Oviedo, Fr. Ramón Martínez Vigil.—Un fuerte ciclón que se desencadenó en Cabra (Córdoba), ha causado grandes destrozos en la arboleda y huertas. También en Casia (Segovia), ha caído un tremendo pedrisco, destruyendo las cosechas, produciendo, además, una inundación, que ha destruido algunas casas, pereciendo ahogados muchos ganados.—En Peñafiel (Valladolid) ha sido destruida por un incendio una fábrica de ladrillo y yesería, creyéndose que el siniestro ha sido producido intencionalmente, por lo que se hacen pesquisas para buscar á los criminales.—En las ferias que se celebran en Ciudad Real, le han sido robados el reloj y la cadena al presidente de la audiencia, y un alfiler de corbata á un magistrado.

Extranjero: El emperador de Rusia ha publicado un manifiesto, suprimiendo en absoluto todas las penas corporales.—Noticias de la guerra ruso-japonesa participan que ha comenza-

do el ataque general á los fuertes de Puerto Arturo, dándose por segura la rendición de la plaza.—El hermoso bosque de Fontainebleau, situado á 50 kilómetros de París, ha sido presa de las llamas en una gran extensión, causando pérdidas enormes; el incendio se atribuye al descuido de un individuo, que arrojó una punta de cigarro sobre un montón de ramaje seco.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignan las cartas recibidas y se contestan las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Guernica. T. F. de A. Abonada suscripción y enviado recibo.
- Zorita. F. S. Idem íd.
- Argujillo. M. J. de la D. Idem íd.
- Elche. A. J. Enviados libros.
- Pedrosillo el Ralo. S. A. Abonada suscripción y enviado recibo.
- Villamartín. I. J. Idem íd.
- Sanlúcar de Gudiána. A. de C. Enviado su encargo.
- Charillos. P. C. Abonada suscripción y enviado recibo.
- Cuevas de Vinromá. R. Q. Idem íd.
- San Martín del Río. J. S. G. Idem íd.
- Trigueros. A. V. Idem íd.
- Unanúa. N. M. Enviados libros.
- Santa María del Val. G. M. Abonada suscripción y enviados libros.
- Cartagena. P. G. Idem íd.
- Segovia. M. M. Idem íd.
- Verriz. J. M. Enviado.
- Collados. D. M. Abonada suscripción y enviado recibo.
- Leza. F. O. y N. M. Enviados libros y reloj.
- Rota. J. P. Recibidas las tres pesetas.
- Aldeamayor. E. O. Abonada suscripción y enviado recibo.
- Galisteo. D. P. R. Se necesita legalizarla. No debe acompañarse duplicada; pero sí los otros documentos.
- Posadas. M. M. Damos á usted las gracias por devolución de volante, enviado equivocadamente por igualdad de nombre y apellido.
- Se ha contestado por carta á los señores siguientes:
- Azpeitia, M. A.; Los Hinojosos, A. F.; Sorbas, M. M.; Torregamones, G. B.; Albalate del Arzobispo, R. G.; Cerdá, Q. M. R.
- Quemada. N. C. La junta local puede por extensión repetir el acto en épocas distintas.
- Piles. C. M. Basta con esas formas de renuncia.
- Fregenal de la Sierra. L. S. Queda anotado como suscriptor.
- Almería. A. R. El certificado de aprobación del centro en que estudió y la matrícula en el otro, se solicitan en la segunda quincena de agosto de los directores respectivos.
- Puebla de Trives. J. V. S. Es de suponer que la resolución esté acordada, pasando la partida á resultas del presupuesto próximo, pues no se podrá librar en otra forma.
- Mura. R. D. Ya habrá usted visto en el periódico que se ha librado el material del tercer trimestre.
- Vilavert. E. P. Suponemos se dictarán aclaraciones.
- Madrid. J. G. Vea *Gaceta* 2 de julio de 1902 ó *MAGISTERIO* del 5, que puede examinar en esta redacción por estar agotado el número.
- Neila. L. G. Se entregó el oficio.

Medinasidonia. T. C. Se inserta suelto alu- sivo.

Hornachuelos. R. A. Dirija instancia á la jun- ta provincial pidiendo obligue al ayuntamien- to á cumplir el art. 15 del Real decreto de 26 de octubre de 1901. El Estado no incluirá en nómina la consignación.

San Pedro del Pinatar. F. S. Por las 13 pese- tas de suscripción tiene derecho á las diez en libros. No se han publicado los del tercer gra- do. El Registro escolar es de 4 á 5 pesetas.

Zorita. P. S. L. Se publica suelto por no po- der insertar trabajo.

Rosinos de Vidriales. A Ll. Si le nombran para dos escuelas, tendrá que presentarse en la primera y después en la segunda, como no se dicten aclaraciones.

Piedras Albas. R. S. de B. La real orden de 11 de febrero no deroga el art. 66 del real decreto de 13 de noviembre último, que niega el dere- cho á concursos sucesivos y permutas á los que ascendieron por el censo á 825.

Ger. J. X. El «Derecho y Legislación esco- lar», de Retortillo y Argente. El «Trabajo ma- nual», de Solana.

Se ha contestado por carta á los señores si- guientes:

Macaef, F. M.; Pariza, M. P.; Alcalá la Real, A. de la B.; Mondariz, J. C. A.; Illano, M. E.; Vil- lanueva, R. G.; Bolaños, A. S.; Puerto Lápiche, P. S. P.; Navaluenga, L. S.; Muñás, A. B.; Ama- yuelas, C. V.; Estébanez, L. R.; Bailén, M. N.; Bazán, M. T.; La Encina, C. M.; Puentes de Año, M. P.; Luceo de Bordón, M. J. C.; Cortegana de de Avión, M. J. de M.

El número de hoy de España Agrícola, con- tiene, entre otros trabajos, los que siguen:

DE ACTUALIDAD.—Abandono criminal.

LOS CEREALES.—La cosecha de trigo en todo el mundo.

PLANTAS INDUSTRIALES.—Influencia de los abonos.

VITICULTURA.—Utilización de los orujos de vendimia; lo que se hace ahora.

GANADERÍA.—La cría del ganado en la Ar- gentina.

IMPORTANCIA DE LAS ASOCIACIONES.— La asociación agrícola. (Celedonio Rodrigáñez, ingeniero agrónomo).

LOS ABONOS.—Servicio de ESPAÑA AGRÍCOLA. Análisis gratuito de tierras y consultas sobre abonos.—Remisión de muestras de tierras.

CONOCIMIENTOS ÚTILES.—Pago en calderi- lla.—Plantación de mimbres.

NOTICIAS GENERALES.—La enseñanza en los cuarteles.—Los vinos gallegos.—Por falta de viento.

METEOROLOGÍA AGRÍCOLA.—El tiempo: de jueves á jueves.—La semana próxima: ca- lendaro, notas y ferias.

MERCADOS.—Ultimos precios de la semana en todas las regiones.

ANUNCIOS.

Todo maestro que haga suscripciones, ten- drá una peseta de beneficio por cada suscrip- ción.

FRANQUEO CONCERTADO

Real orden 9 julio de 1901

Ultimas publicaciones

DE

D. MARTIN CHICO

Regente de la escuela práctica de Segovia.

Patria. Lecturas nacionales. Obra declarada de texto y premiada en el concurso abierto por la Junta del Fomento Naval, con motivo de la mayor edad de S. M. el rey.

Segunda edición. Prosa, verso, impreso y manuscrito. Resúmenes para la enseñanza de la historia. Ejercicios prácticos. Precio: una peseta ejemplar.

Programas cíclico-concéntricos de primera en- señanza. Contienen indicaciones prácticas para la implantación de esta forma didáctica en toda clase de escuelas.

Tres grados con todas las asignaturas regla- mentarias, reducidas á cinco núcleos.

Primer grado, 0,20 pesetas; segundo, 0,30, y tercero, 0,40.

Primera obra completa de este género pu- blicada en España.

Imprenta Moderna, Caños, 4.—Madrid

CURSO COMPLETO DE 1.^A ENSEÑANZA

POR

D. Ezequiel Solana.

Maestro por oposición de las escuelas públicas de Madrid.

D. Victoriano F. Ascarza.

Profesor por oposición de la escuela normal central de maestros.

Dividido en tres grados.—Libros eminentemente prácticos.

El primer grado de este **curso** estará terminado en este mes **para todas las asignaturas** actualmente obligatorias.

Cada libro contiene lecciones muy sencillas y fáciles de aprender por los niños, programa detallado, gran número de problemas y ejercicios prácticos.

El objeto de estos libros es facilitar la enseñanza, haciéndola amena, sencilla y útil para el niño y ahorrando trabajo al maestro.

En cada materia hemos buscado una perfecta gradación, ensayada después en la escuela, que es donde se tropieza con las dificultades.

Libros del primer grado, TRES PTAS. docena.—Remitiremos ejemplares de muestra.